---Trelew, 17 de marzo de 2025.----------

---**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

---**I**. Mediante providencia del 06/12/2024 la Jueza de primera instancia reguló los honorarios de D. E. F. por su actuación como letrado patrocinante del demandado C. D. G. L., en la suma equivalente a 2 Jus, y los determinó en la suma de $95.377,84, tomando como base la Resolución Administrativa General N° 11976/2024 (vigente a partir del 01/11/2024). Asimismo, intimó a G. L. a abonar la suma señalada en el término de 10 días, bajo apercibimiento de ejecución. ----------

---**II**. Por ID 1759721 (13/12/2024) F. interpuso fundadamente recurso de apelación contra la determinación de sus honorarios, que fue concedido el 19/12/2024 en los términos del artículo 48 de la Ley XIII N° 4. Indicó que tales emolumentos debían ajustarse al mínimo legal establecido en el primer párrafo del artículo 7 de la Ley arancelaria y ascender a la suma equivalente a 4 Jus, al considerar que su actuación se asimila a la segunda parte del proceso de ejecución de sentencia.----------

---**III**. Pasando a resolver, de las constancias de la causa surge que:----------

---a) Mediante ID 1350062 (27/12/2023) F. se presentó como letrado patrocinante de G. L. a contestar el traslado conferido el 14/12/2023 por el cual se intimó al demandado a que acredite el cumplimiento del acuerdo homologado mediante Sentencia Definitiva N° 47/2022 (08/06/2022). ----------

---b) Por ID 1486921 (13/05/2024) acompañó la documental que le fue requerida el 02/05/2024. ----------

---c) Mediante ID 1580614 (02/08/2024) apeló la Sentencia Interlocutoria N° 151/2024 (12/07/2024) que tuvo por iniciada la ejecución de la cláusula penal prevista en el acuerdo homologado.----------

---d) Por ID 1601221 (19/08/2024) expresó agravios.----------

---e) Finalmente, mediante Sentencia Interlocutoria N° 35/2024 – SIC (21/10/2024) este Tribunal resolvió el recurso a favor de su representado. ----------

---En este contexto, cabe recordar que el artículo 39 de la ley de aranceles establece que a los fines de la regulación de honorarios los procesos ejecutivos se dividen en 2 etapas y, como bien señala el recurrente, el artículo 7 determina como mínimo legal para cada una de esas etapas, la suma equivalente a 4 Jus.----------

---Atento a ello y teniendo en cuenta las pautas consignadas en el artículo 5 de la ley de honorarios, en especial, el resultado obtenido y el mérito de la labor profesional, no existen motivos para apartarnos de los mínimos legales establecido por la normativa.----------

SECRETARIO DE CÁMARA

---Por consiguiente, corresponde revocar la regulación de honorarios por la labor desarrollada en el proceso de ejecución de sentencia efectuada a favor de F. y regularlos en la suma equivalente a 4 Jus, con más el IVA si correspondiere.----------

---**IV.** No se imponen costas y no se regulan honorarios por la actuación en la Alzada, toda vez que en materia de honorarios, los memoriales y sus contestaciones, en principio, no generan costas (conforme esta Sala, Sentencia Interlocutoria N° 40/2023 – SIL, 30/2023 – SIC, N° 54/2023 – SIF, N° 41/2023 – SIL, N° 27/2023 – SIE, entre muchas otras).---------

---Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE: ----------

---**REVOCAR** la regulación de honorarios a favor de D. E. F. del 06/12/2024. -

---**REGULAR** los honorarios de D. E. F., por su actuación en el proceso de ejecución de sentencia, en la suma equivalente a 4 Jus, tomando como base la Resolución Administrativa General N° 11976/2024 (vigente a partir del 01/11/2024), con más el IV si correspondiere.-

---**SIN IMPONER** costas ni regular honorarios por las labores desarrolladas ante esta Alzada. ----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase las actuaciones al Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

Natalia Isabel SPOTURNO
PRESIDENTA

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° _07_ /2025 - SIC. Conste. ----------**

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA